

Nota: El Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo fue sustituido por el Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo con efectos a partir del 1 de julio de 2022.

Las notificaciones realizadas en virtud del nuevo Reglamento pueden consultarse [aquí](#).

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Pulse en el siguiente enlace para ver todas las autoridades competentes relacionadas con este artículo.

[Listas de autoridades competentes](#)

Artículo 3 – Órgano central

El organismo central encargado de llevar a cabo las tareas contempladas en el artículo 3, apartados 1 y 3 del Reglamento es el Servicio Público Federal de Justicia.

Servicio Público Federal de Justicia

Servicio de Cooperación Internacional en materia Civil

Boulevard de Waterloo, 115

B-1000 Bruselas

Bélgica

Teléfono: +32(2)5426511

Fax: +32(2)5427006 / +32(2)5427038

Dirección de correo electrónico: eu1206ue@just.fgov.be

Lenguas: francés, neerlandés e inglés.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

El impreso de solicitud (formulario tipo) y los documentos adjuntos a la solicitud se redactarán o traducirán en la lengua del distrito judicial del tribunal de primera instancia al que va dirigida la solicitud.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Medios técnicos de transmisión aceptados por Bélgica:

-correo postal

-fax

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Servicio Público Federal de Justicia

Servicio de Cooperación Internacional en materia Civil

Boulevard de Waterloo, 115 1000 Bruselas

Tel.: +32(2)5426511

Fax: +32(2)5427006 / +32(2)5427038

Dirección de correo electrónico: eu1206ue@just.fgov.be

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Bélgica declara que, en sus relaciones con los demás Estados miembros, y en las materias que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento, éste prevalecerá sobre los siguientes instrumentos:

Convenio de 21 de junio de 1922 entre Bélgica y Gran Bretaña sobre la transmisión de actos judiciales y extrajudiciales y la constitución de pruebas;

Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil;

Convenio de 1 de marzo de 1956 entre Bélgica y Francia, relativo a la asistencia mutua en materia civil y mercantil;

Convenio de Nueva York, de 20 de junio de 1956, sobre la obtención de alimentos en el extranjero;

Acuerdo de 25 de abril de 1959 entre el Gobierno belga y el Gobierno de la República Federal de Alemania, con vistas a facilitar la aplicación del Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil;

Convenio de 23 de octubre de 1989 entre Bélgica y Austria sobre la asistencia mutua y la cooperación jurídica, añadido al Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil.

Última actualización: 01/08/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.